INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con bajo el No. 2022-00120. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00120**-00
Dte: JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ APONTE Y MARGARITA DE LAS MERCEDES HOYOS CHÁVEZ
Dda.: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.,ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ APONTE Y MARGARITA DE LAS MERCEDES HOYOS CHÁVEZ contra APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA., ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA., ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS, identificado con C.C. 1.116.786.684 de Arauca y T.P. No. 248.672 de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ APONTE Y MARGARITA DE LAS MERCEDES HOYOS CHÁVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con bajo el No. 2022-00140. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00140**-00
Dte: **LUIS SAMBONÍ ÑAÑEZ**
Dda.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS SAMBONI ÑAÑEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ENIO PÉREZ SAMBONÍ, identificada con C.C. 12.121.651 y T.P. No. 261.508 de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del señor LUIS SAMBONÍ ÑAÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario Nº 2022 - 00022, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00022**-00
Dte: **JOSÉ EUGENIO LOZANO ESPAÑA**
Ddas. **INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITAS Y DE GAS INOCENCIO LOPEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 20 de enero de 2022, notificado por estado del 14 de febrero del mismo año, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, sin embargo, vencido dicho término la parte demandante no se pronunció como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario JUAN CALOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00134. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00134**-00
Dte: **ANGELICA MARIUXI PICO MACIAS**
Dda: **CONGREGACIÓN OBRA MISIONAERA DE JESÚS Y MARÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P en razón a que el poder aportado no cuenta con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en atención a que la parte demandante no envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriPores, so pena de rechazo. El escrito

subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Map.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00127, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

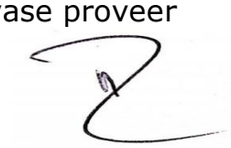

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00127**-00

Dtes: HERMINSUL GONZALEZ MESA, EDY ASTRID VELASQUEZ DIAZ, HERNANDO JOSE AVILA CASTILLO Y DIEGO FERNANDO CARO HURTADO
Ddo: AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HERMINSUL GONZALEZ MESA, EDY ASTRID VELASQUEZ DIAZ, HERNANDO JOSE AVILA CASTILLO Y DIEGO FERNANDO CARO HURTADO contra AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACION

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACION a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;

haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ, identificada con C.C. No. 52.857.689 y T.P. No. 139.182 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00129, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

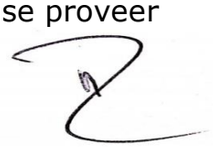

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00129**-00

Dte: CARLOS ARTURO PULIDO
Ddo: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ARTURO PULIDO contra GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELEODORO RIASCOS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía 19.242.278 y T.P. No. 44.679 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00137, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

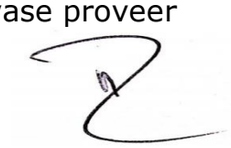

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00137**-00
Dte: SANDRA JUDITH GARCIA BOADA
Ddo: ANA MARIA SARMIENTO LEON

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA JUDITH GARCIA BOADA contra ANA MARIA SARMIENTO LEON

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ANA MARIA SARMIENTO LEON, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00141, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

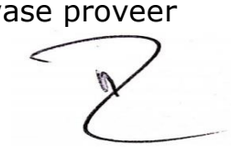

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00141**-00

Dte: ERNESTO PABON PINTO
Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERNESTO PABON PINTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía 1.057.410.246 y T.P. No.348.973 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

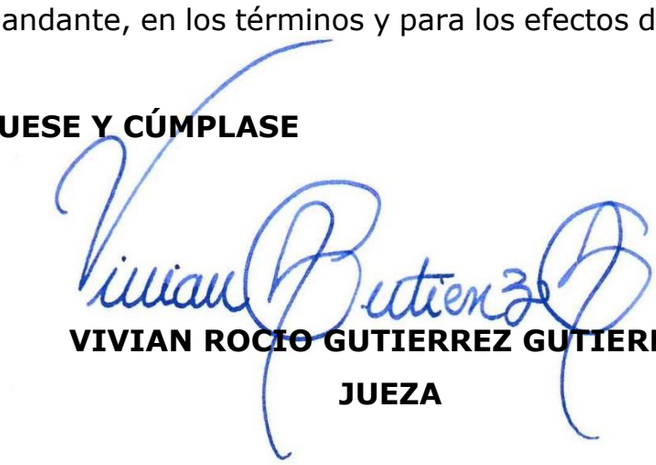

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00143, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

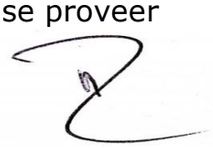

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00143**-00

Dte: ROSA HELENA LEON SARMIENTO
Dda: MARIA EUGENIA VILLAMIL DE CARRERA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROSA HELENA LEON SARMIENTO contra MARIA EUGENIA VILLAMIL DE CARRERA

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MARIA EUGENIA VILLAMIL DE CARRERA a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00145, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00145**-00

Dte: JAVIER MAURICO SARMIENTO NOVA
Ddos: SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAVIER MAURICO SARMIENTO NOVA contra SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;

haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado Nº 2022 - 00149, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

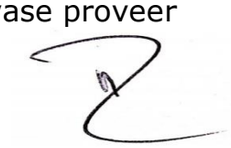

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00149**-00

Dte: HENRY CHARRY ALVAREZ
Ddos: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HENRY CHARRY ALVAREZ contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1°

numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Nº 2022-00125, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00125** 00
Dte. YAZMIN BARON BERNAL
Ddo. AGUIRRE TOBAR E HIJOS AGUITURISMO S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 20 de abril de 2022, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 081 de Fecha 17-AGOSTO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ